

## De la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente

ARTÍCULO 259.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Rincón de Romos, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;

II.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica para la protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones Sociales y demás sectores representativos del Municipio;

IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal;

V.- Constituir el Comité de Gestión Ambiental Municipal con el cual se fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa y coordinada de las entidades que forman parte, y se le faculta para tomar las medidas procedentes que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Código, Así como para expedir su Reglamento Interno;

VI.- Colaborar con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los Reglamentos y Normas Ecológicas aplicables;

VII.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los probables efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;

VIII.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio;

IX.- Orientar, promover, inducir y regular la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, y restauración del equilibrio ecológico;

X.- Otorgar una opinión técnica en la evaluación de los Manifiestos de Impacto Ambiental e Informes Preventivos, en el ámbito de su competencia; y

XI.- Lo demás que señale la ley en la materia, el presente Código o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 260.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 261.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Código, así como:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como olores perjudiciales al ambiente generados por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, urbanos, de servicios agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas, así como participar en el control de los residuos industriales no peligrosos;

V.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;

VI.- Promover la educación ambiental dentro del Municipio mediante la participación permanente de la sociedad;

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para el ambiente y/o la salud pública de los habitantes del Municipio;

VIII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

IX.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ambiental, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;

X.- Regular y controlar con fines ambientales, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

XI.- Incorporar dentro de un apartado en las licencias municipales de construcción y funcionamiento que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del cuidado del ambiente y del equilibrio ecológico;

XII.- Verificar y sancionar a los propietarios de los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atenten contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

XIII.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida de sus habitantes, o causen daños ecológicos;

XIV.- Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados, en propiedad privada, en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, bajo las siguientes condiciones:

a).- Para efectos de la autorización los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en la que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, posteriormente la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, realizará inspección en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización;

b).- La poda de los árboles deberá realizarse tomando en cuenta las características biológicas de la especie y el objetivo de dicha poda;

c).- Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de dichos residuos, una vez autorizadas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto; y

d).- Siempre que se hubiere otorgado una autorización para el derribo, extracción o remoción de vegetación, ésta quedará condicionada a la reposición del mismo con otra u otras especies vegetales propias para el área en cuestión o en su caso en donde determine la propia Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

XV.- Realizar el Dictamen para la autorización de funcionamiento de viveros, centros reproductores y comercializadoras de plantas, se exigirá la autorización de la

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y deberá sujetarse a las especies reportadas en el Manual de Forestación y Manejo de Áreas Verdes Urbanas. En el caso de comercializar otras especies deberá comprobar su adaptación a las características ambientales del Municipio; y

XVI.- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, así como otros ordenamientos jurídicos en la materia.